



**INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL CONSULTOR CFC INGENIERÍA LIMITADA, CONFORME A LA LEY N° 19.880, QUE ESTABLECE LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, POR INCUMPLIMIENTOS Y/O INFRACCIONES AL DECRETO SUPREMO N° 135, (V. Y U.), DE 1978, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO; Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0130**

VALDIVIA, **21 MAR 2025**

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley N° 1.305, de V. y U., de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia Del Ranco.
- e) Decreto N° 17, de fecha 06 de mayo de 2022, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Daniel Barrientos Triviños, tomada de razón por Contraloría General de la República, con fecha 18 de noviembre de 2022.
- f) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 13 de diciembre de 2000, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 135, de V, y U, de 1978, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- i) Ficha de consultor completa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 11 de marzo de 2025, de la empresa CFC Ingeniería Limitada.
- j) Memorando N° DPP/13/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, de Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento al Asesor Jurídico, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, que envía memorando N° DPP/12/2025 con providencia del SEREMI, que indica proceder de acuerdo a lo solicitado, esto es, iniciar procedimiento administrativo y medida provisional de suspensión a CFC Ingeniería Limitada.
- k) Memorando N° DPP/12/2025, de fecha 13 de marzo de 2025, de Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, que solicita providencia de SEREMI MINVU Región de Los Ríos en relación a la solicitud inicio de procedimiento sancionatorio con medida provisional de suspensión a CFT Ingeniería Ltda, con carácter de urgente.
- l) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

### **1º. Antecedentes requerimiento efectuado por el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo – Consultor CFC Ingeniería Limitada:**

Por intermedio de Memorando citado en la letra j) de los vistos, el Encargado del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (en adelante el Departamento), don Victor Gatica Lagos, remitió a la Sección Jurídica de la referida entidad pública, Memorando mencionado en la letra k) de los vistos, el cual contiene providencia del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, don Daniel Barrientos Triviños, en el sentido de iniciar procedimiento administrativo y medida provisional de suspensión a la empresa CFC Ingeniería Limitada, RUT: 76.197.377-0.

El memorando antes referido, en lo que interesa, menciona que la empresa consultora CFC Ingeniería Limitada<sup>1</sup> (en adelante el Consultor), no cumple con los requerimientos de experiencia y habilidad profesional que dieron su origen a su inscripción, no obstante, su inscripción sigue vigente. Agrega el memorando que, en el proceso de solicitud de aumento de categoría presentado por la empresa, se constató *“...un cambio en la composición societaria. Este hecho fue verificado en las modificaciones de su constitución, específicamente en el extracto del 12.04.2023, emitido por el Conservador Archivero de Valdivia, donde se individualiza a los nuevos socios y sus respectivas actividades profesionales. En este caso, los nuevos integrantes corresponden a una veterinaria y tres estudiantes, hijos del matrimonio Caminos-Cané, mientras que don Rodrigo Caminos, socio habilitante de la empresa, dejó de formar parte de la sociedad”*.

En este sentido, continua el memorando *“...al cotejar las fechas de modificación de la constitución de la empresa, se evidenció un desfase de varios meses entre su realización y su notificación de la Unidad de Registros Técnicos. Es relevante señalar que dichas modificaciones nunca fueron informadas dentro del plazo de 10 días estipulado en el Artículo 22, sino que se ingresaron únicamente en respuesta a un requerimiento de la unidad, en el marco de la solicitud de aumento de categoría presentada inicialmente en diciembre de 2023 vía web. En consecuencia, la empresa ha operado desde su última modificación hasta la fecha sin un profesional habilitante y manteniendo categorías que dependían de un profesional que ya no forma parte de la sociedad”*.

Adjunto al memo individualizado en la letra k) de los vistos, aparece informe Normativo – Jurídica, de fecha 10 de marzo de 2025, por el cual se entrega antecedentes de incumplimientos del consultor que respaldan solicitud previa del 17/02/2025 a unidad Jurídica de sancionar. En dicho informe, en lo que interesa, menciona:

- a) A diferencia de los otros registros del MINVU, el registro de consultores, una vez inscrito el proveedor mantiene su estado de vigente sin que se requiera de la actualización de ningún antecedente durante los 6 años de inscripción determinados por la resolución regional que lo inscribe.
- b) En proceso de solicitud de aumento de categoría presentado por el consultor, se constató el cambio de socios, lo anterior, se verificó en las modificaciones de la constitución de la empresa, y específicamente en el extracto de modificación del 12 de abril de 2023 del Conservador Archivero de Valdivia, que individualiza a nuevos socios y sus actividades profesionales, que en este caso corresponden a 1 veterinaria y 3 estudiantes, correspondientes a hijos del matrimonio [REDACTED], donde don [REDACTED], socio habilitante de la empresa, deja de pertenecer a la sociedad.
- c) Al cotejar las fechas de modificaciones de la constitución de la empresa, existe un desfase de varios meses entre su realización y el envío a la Unidad de Registros Técnicos.
- d) El consultor no contó con profesionales habilitantes desde la última modificación de la empresa (año 2023), hasta marzo 2025.
- e) Lo anterior, se refleja del extracto de modificación del 12 de abril de 2023 del Conservador Archivero de Valdivia, el cual individualiza los nuevos socios del consultor, y del informe jurídico emitido a la fecha de inscripción de este en el Registro Nacional de Consultores (año 2019) en el cual se identifica como última modificación de la sociedad aquella realizada con fecha 09 de agosto de 2017, donde continuaba formando parte de esta don [REDACTED].

<sup>1</sup> El nombre indicado, a saber, CFT Ingeniería Limitada, no corresponde al de la empresa que se indica como infractora de las normas del D.S. N° 135, de 1978, de V. y U., que aprueba reglamento de Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Al respecto, según Ficha de consultor, mencionada en la letra i) de los vistos, el nombre o razón social de la empresa corresponde a CFC Ingeniería Limitada.

- f) A través de Resolución Exenta N° 322, del 14 de agosto de 2019, de esta Secretaría Regional Ministerial, se procedió a inscribir al Consultor en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en las especialidades y subespecialidades que señala esta, cuya vigencia se extendía hasta el 15 de agosto de 2025. Como profesional habilitante para acceder a dicho registro, el consultor presentó a su socio, a saber, don [REDACTED], [REDACTED], quien además aportó la experiencia para que pudiera acceder a categorías superiores.
- g) La modificación societaria ingresada por el consultor, con motivo de la solicitud de aumento de categoría requerido a fines del año 2024 en plataforma web, aparece que los socios que forman parte de esta corresponden: [REDACTED] actualmente [REDACTED] (antes casada con don [REDACTED]), y 3 nuevas personas, todos estudiantes.
- h) Ninguno de los integrantes del consultor ha presentado antecedentes profesionales que permitan acreditar que el consultor da cumplimiento a los requisitos profesionales durante el período mencionado en la letra d) del presente considerando.
- i) Con la finalidad de comprobar que lo anterior es efectivo, se remitieron observaciones al consultor, a través de oficio N° 67 de fecha 28 de enero de 2025, de esta Secretaría Regional Ministerial (entregado con fecha 29-01-2025 a doña Nataly Tonk – información Chilexpress), en atención a su requerimiento de aumento de categoría, indicando que no se ha ingresado título profesional habilitante de los nuevos socios, solicitando que se regularice esta situación con urgencia, dando 5 días hábiles para ello.
- j) Informalmente con fecha 05 de marzo de 2025, a través de correo electrónico, el consultor, sin adjuntar antecedentes y dar respuesta a las observaciones remitidas por oficio individualizado en el literal anterior, remite certificado de título de doña [REDACTED] (en formato PDF, sin declaración de veracidad de documentos y sin estar notariado), con fecha de emisión 05-03-2025 y fecha de titulación del 27/01/2025, de [REDACTED]
- k) Se ve con preocupación que se han generado, dentro del presente año, certificado de vigencia de la empresa, según se desprende de ficha proveedor de plataforma de proveedores, siendo la última el 13 de enero de 2025 de SERVIU Magallanes.

### 2º. Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

El artículo 22 del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, señala:

*“Artículo 22.- Los consultores inscritos o cuya inscripción se encuentra en trámite, deben comunicar al Registro cualquier cambio o modificación que se introduzca sea en sus antecedentes personales, sea en la constitución de la sociedad, su personal directivo, estatutos y/o en cualquiera de las estructuras presentadas, en un plazo no superior a 10 días, contados de la fecha del respectivo cambio o modificación. Tratándose de modificaciones a estatutos o escrituras, además deben acompañar los antecedentes que correspondan dentro de un plazo de 30 días de terminado su proceso de legalización. En caso de que no se dé cumplimiento a lo antes señalado, se aplicará la sanción indicada en letra e), artículo 43°.*

*Si con motivo de los cambios o modificaciones indicados en el inciso 1°, se alteraren los requisitos técnicos acreditados por un determinado consultor, para su inscripción, se procederá reinscribirlo en la subespecialidad y/o categoría que corresponda de acuerdo a los nuevos antecedentes presentados con motivo de dichos cambios”.*

Por su parte, en su letra e) del artículo 43, señala:

*“Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicará a los consultores inscritos las que a continuación se señalan, en los casos que se indican: (...) e) Los consultores que no dieran cumplimiento a lo señalado en los artículos 19°, N° 1, 22° y 27° del presente Reglamento, serán suspendidos del Registro por un año. En caso de reincidencia serán eliminados definitivamente del mismo”.*

### 3º. Infracciones imputadas al consultor:

Según lo informado por el Departamento, a través de Memorandos citados en las letras j) y k) de los vistos, el consultor habría excedido con creces el plazo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, para informar la modificación que la estructura societaria de esta experimentó con fecha 13 de marzo de 2024, la cual fue inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Valdivia con fecha 12 de abril de 2024. Al respecto, no se informó las modificaciones a la constitución de la sociedad, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de la respectiva modificación. Del mismo modo, no habría remitido los antecedentes que daban cuenta de la modificación de estatuto o escritura, dentro del plazo de 30 días de terminado su proceso de legalización.

Dichos incumplimientos, según lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 22 del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, permitirá aplicar la sanción dispuesta en la letra e) de su artículo 43°, a saber, la suspensión del Registro por uno, y la eliminación de este en caso de reincidencia.

#### **4º. Medida Provisional:**

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada en la letra f) de los vistos, a propósito de medidas provisionales que se pueden adoptar en la iniciación del procedimiento administrativo, señala: *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.

De los antecedentes que dan origen al presente procedimiento, existen suficientes elementos de juicio, que dan cuenta que a la fecha el consultor está inscrito en un registro cuyas especialidades, subespecialidades y categorías no podría acceder, teniendo a la vista sus antecedentes de experiencia y habilidad profesional. Así, desde el fallecimiento del socio que habilitaba la inscripción en estas (año 2013), la empresa debió de haber presentados nuevos antecedentes que permitieran entender que, a pesar de lo anterior, se mantenían las condiciones para no realizar una modificación de estas. Lo anterior, no aconteció sino hasta el mes de enero del presente año, fecha en la cual se entregaron antecedentes habilitantes de uno de los socios, al parecer insuficientes para acreditar aquellos registros que ya mantenía, lo que, por aplicación del inciso segundo del artículo 22 del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, implicaría reinscribirlo en una nueva subespecialidad y/o categoría.

En efecto, teniendo a la vista lo expresado por el Departamento en informe adjunto a Memorando citado en la letra k) de los vistos, a propósito del N° 2 Individualización Empresa, se menciona que *"...a diferencia de los otros registros del MINVU, el registro de consultores, una vez inscrito el proveedor este mantiene su estado de vigente, sin que se requiera de la actualización de ningún antecedentes durante los 6 años de inscripción determinados por la resolución regional que lo inscribe. Por otra parte, y tal como se ha mencionado previamente en mail de este tema, La Unidad regional no tiene la posibilidad de cambiar de estado de vigencia de este registro, no contando con el perfil de las plataformas para ello"*. En este sentido, agrega el informe en su numeral 3 Hallazgos a presentar, en lo que interesa, lo siguiente: *"Aquí es importante mencionar, que las modificaciones de la constitución de la empresa nunca se ingresaron en el marco de la obligación del Art. 22 de informar dentro de 10 días de toda modificación en la constitución de la empresa, sino que se ingresaron como respuesta al requerimiento de unidad de Registros Técnicos de ingresar la documentación de la constitución de la empresa en el marco de solicitud de aumento de categoría ingresada en primera instancia en diciembre del 2023 vía web., lo cual implica que la empresa desde su modificación el 2023 a la fecha ha funcionado sin profesional habilitante y en categorías dadas por profesional habilitante que ya no pertenece a la empresa"*.

Por otro lado, en el caso que el consultor sea sancionado con la suspensión en el registro por un plazo de un año o la eliminación de este, dichas sanciones carecerían de total eficacia si – mientras transcurre el desarrollo del presente procedimiento administrativo – el consultor continúa presentado propuestas a obras requeridas por organismos en que se exija este tipo de registros, los cuales se encontrarían en tramitación al momento de aplicarse la sanción, con el consecuente efecto pernicioso para los usuarios que contratan con esta.

En razón de los principios que rigen el actuar de la Administración - como el principio de eficiencia, eficacia, unidad de acción y coordinación contenidos en los artículos 3° y 5° de la Ley citada en la letra g) de los vistos, y el principio de celeridad del artículo 7° de la Ley citada en la letra f) de los vistos - esta Secretaría Regional Ministerial estima conveniente adoptar de oficio la medida provisional de suspensión del registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mientras se sustancia el presente procedimiento administrativo, en el entendido que: los hechos configuran un caso de urgencia; que con esta medida se protegerán provisionalmente los intereses cautelados; que esta medida no causa un perjuicio de difícil o imposible reparación al consultor ni a los usuarios, postulantes y/o beneficiarios asistidos por este; y que esta medida no implica ninguna violación de derechos amparados por las leyes.

5º. Que, en consecuencia, resulta del todo necesario, que esta Secretaría Regional Ministerial inicie procedimiento administrativo en contra del consultor, con el objeto de determinar, conocer y comprobar los incumplimientos o infracciones al reglamento aprobado por Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, resolviendo:

#### **RESUELVO:**

1º. **INÍCIASE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** establecido en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra del Consultor CFC INGENIERÍA LIMITADA, RUT: 76.197.377-0, por los hechos señalados en la presente resolución, que constituirían infracciones a los dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo referido en la letra h) de los vistos.

2º. **ADÓPTESE LA MEDIDA PROVISIONAL** de suspensión del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, de la empresa CFC INGENIERÍA LIMITADA, RUT: 76.197.377-0, mientras se sustancia el presente procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

3º. **DESÍGNESE** como instructor de procedimiento administrativo a la funcionaria de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, doña Francisca Riffo Aguilar.

4º. **TÉNGASE PRESENTE** que, en contra de la presente Resolución, la Consultora CFC INGENIERÍA LIMITADA, RUT: 76.197.377-0, o quien acredite su representación, podrá exponer ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución.

5º. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por Carta Certificada, según establece la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al domicilio informado por el Consultor CFC INGENIERÍA LIMITADA, RUT: 76.197.377-0 a esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, a saber: San Carlos N° 171, Oficina 303, de la ciudad de Valdivia.

**ANÓTESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



DBT/BS

**DISTRIBUCIÓN:**

- CFC Ingeniería Limitada, San Carlos N° 171, oficina 303, de la ciudad de Valdivia. Carta Certificada Correos Chile.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de Chile (todas).
- Director Regional SERVIU Región Los Ríos.
- Coordinador Nacional de Registros de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Coordinador Nacional de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Departamento Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Encargada de Registros Técnicos SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Funcionario de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, doña Francisca Riffo Aguilar (Sección Jurídica).
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.

Lo tachado se procedió a efectuar en virtud de lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.